



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos 0000001  
NOTARIO TRIGÉSIMO

ESCRITURA N° 2103-17-01-30-P05756



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA

MEMBERLA CIA. LTDA.

OTORGADA POR

ANDRÉS MARCELO MENDIZÁBAL BERMEO, DIEGO ESTEBAN MENDIZÁBAL  
BERMEO Y FLOR MARÍA BERMEO CÓRDOVA

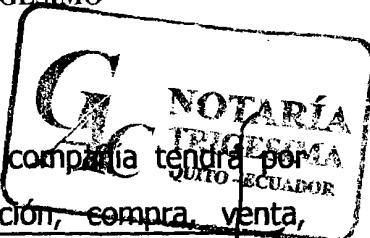
CUANTIA \$ 400,00

L.C. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once emitida por el Consejo de la Judicatura; comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Andrés Marcelo Mendizábal Bermeo, Diego Esteban Mendizábal Bermeo y Flor María Bermeo Córdova. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros y casada respectivamente, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en

esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentó cuyo texto literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores Andrés Marcelo Mendizábal Bermeo, Diego Esteban Mendizábal Bermeo y Flor María Bermeo Córdova. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada MEMBERLA CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

**CAPÍTULO PRIMERO Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "MEMBERLA CIA. LTDA.". Esta compañía se constituye como una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este



estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- La compañía tendrá por objeto: a) la producción, transformación, distribución, compra, venta, comercialización, importación, exportación, de productos químicos e insumos agrícolas e industriales; b) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas como los de marketing y servicios relacionados con productos detallados en las letras (a , i) del presente artículo; c) la celebración de contratos y convenios contemplados en la ley relacionados su objeto social; d) la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes relacionados con los productos detallados en las letras (a , i) del presente artículo, así como la prestación de servicios técnicos y profesionales relacionados con su objeto social; e) la comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de insumos de la industria agroindustrial, así como accesorios y repuestos para maquinarias relacionadas con la producción de los bienes detallados en las letras (a , i) del presente artículo; f) la compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; g) dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; incluyendo el cobro de regalías a nombre de terceros; h) dedicarse a la prestación de asesoría y consultoría en el campo de la administración de empresas, de investigaciones y de mercadeo interno y externo; i) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, equipos, medicinas, limpiadores, desinfectantes, ambientadores, insecticidas, pesticidas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e

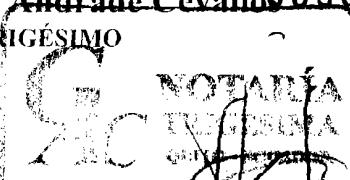
64652.01

implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarias para este fin. **Artículo Cuarto.- Duración.**-

El plazo de duración de la compañía es de 100 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.**- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia para el caso de disolución voluntaria de no haber oposición entre los socios; y actuará como liquidador el representante legal de la



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos 0000003  
NOTARIO TRIGÉSIMO



## compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**Artículo Sexto.- Capital suscrito.**- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400) dividido en cuatrocientas dos (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de américa (USD 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad.

Los aumentos de capital serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas participaciones.

**Artículo Séptimo.- Participaciones.**- las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el presidente y el Gerente General de la sociedad.- de existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. en el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cessionario.- las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la

compañía.- **Artículo Octavo.- Aumento de Capital.**- La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general.- **Artículo Noveno.- Reducción de Capital.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **Artículo Décimo.- Fondo de Reserva.**- la compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **Artículo Décimo Primero.- Responsabilidades de los Socios.**- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos

0000004

NOTARIO TRIGÉSIMO



presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.-

**CAPÍTULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO: LA**

**JUNTA GENERAL Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.**- La

junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

**Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las

atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas

por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días

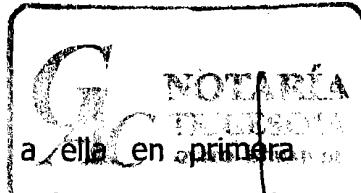
C o N V

de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los

asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo

asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

**Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Quinto.- Quorum y Votación Requerida.**- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **Artículo Décimo Sexto.- Quorum y Votación Requerida.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier



modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- en segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.

**Artículo Décimo**

**Séptimo.- Actas y Expedientes de la Junta.**- Las juntas generales serán presididas por el presidente, y el Gerente General actuará como secretario.

En ausencia del presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y dos de la ley de compañías. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas en computadora y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.-

**Artículo Décimo Octavo.- Concurrencia de los Socios.**- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada junta general dirigida al Gerente General o presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga

poder general legalmente conferido.- **Artículo Décimo Noveno.-**

**Obligatoriedad de las Decisiones.**- las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo.- Del Presidente.**- el presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

**Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes.**- las atribuciones y deberes del presidente son:- a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía; b) presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) subrogar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.**- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la

compañía, judicial y extrajudicialmente.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

**Atribuciones y Deberes.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las

resoluciones de la junta general; c) realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. De estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; e) cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; k) presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; l) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) ejercer y cumplir

todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Prohibiciones.**-

Es prohibido al Gerente General: a) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) las demás que establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Responsabilidades.**- El

Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros:- a) de la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) de la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, e) del

cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- el Gerente General es responsable ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Extinción de Responsabilidades.**- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía:- a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o

por transacción acordada por la junta general; y, d) cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo**

**Vigésimo Séptimo.**- la compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la ley de compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO. - NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS. - Artículo Vigésimo Octavo.** - En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. - **Artículo Vigésimo Noveno.**-

Nombrase Gerente General de la compañía, al señor Marcelo Guthberto Mendizábal Valdivieso, y presidente a la señora Flor María Bermeo Córdova, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los socios pagan el ciento por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIONES	PORCENTAJE
ANDRÉS MARCELO MENDIZÁBAL	40 USD	40 USD	40	10%

BERMEO				
DIEGO ESTEBAN				
MENDIZÁBAL	40 USD	40 USD	40	10%
BERMEO				
FLOR MARÍA				
BERMEO	320 USD	320 USD	320	80%
CÓRDOVA				
<b>TOTAL</b>	<b>400 USD</b>	<b>400 USD</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

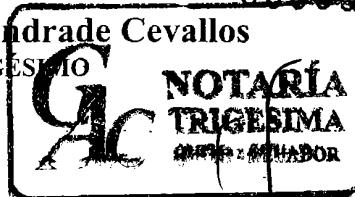
**QUINTA.- Declaraciones.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. Juan Carlos Muñoz Sandoval para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el señor abogado **Juan Carlos Muñoz Sandoval**, portador de la matricula profesional número diecisiete guión mil dos mil ocho guión doscientos seis del Foro Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le



NOTARÍA  
TRIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000008



fue la misma, al compareciente se ratifica y para constancia firma conmigo  
el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

1715240907



ANDRÉS MARCELO MENDIZÁBAL BERMEO

C.C.

1715240899

DIEGO ESTEBAN MENDIZÁBAL BERMEO

C.C.



1707648752

FLOR MARÍA BERMEO CÓRDOVA

C.C.



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

## CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uiio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0249

1707648752

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEUDULA

BERMEO CORDOVA FLOR MARIA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

TUMBACO

3

TUMBACO

ZONA

*BERMEO CORDOVA  
FLOR MARIA  
PICHINCHA  
TUMBACO  
ZONA 3*

*1707648752  
FEDERAL DE LA JUNTA*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

170764875-2

CEUDULA DE

CIUDADANIA

APELLICIOS Y NOMBRES

BERMEO CORDOVA

FLOR MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO

1967-11-25

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

MARCELO

MENDIZABAL



INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION  
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

V13332222

APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE

BERMEO ENRIQUE GUIMOTT

APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CORDOVA GUILLERMINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2011-12-15

FECHA DE EXPIRACION

2021-12-15

*Signature*

*Signature*

NOTARIO GENERAL

NOTARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

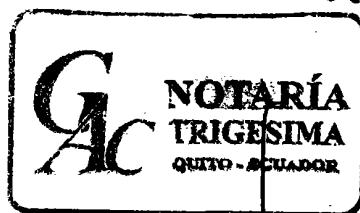
De acuerdo con el numeral cinco del articulo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia

que antecede es *una copia del documento* presentado ante mi en ..... foja(s) útiles

QUITO a, 19 SET. 2013

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO.

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171524689-6

APELICIO Y NOMBRE:

MENDIZABAL BERMEO

DIEGO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO:

PICHINCHA

QUITO

SECTOR CAZAR

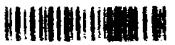
FECHA DE NACIMIENTO: 1990-10-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

SOCIO: Soltero

CONSEJO NOTARIAL ALIMENTARIO  
033  
033 - 0109 1715240899  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
MENDIZABAL BERMEO DIEGO ESTEBAN  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN TUMBAZO  
CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
TUMBAZO  
ZONA  
I.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



(2)

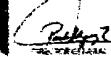
NOTARÍA TRIGESIMA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
seis ochenta de la ley Notarial DOY FE que la foto cuya  
que antecede es fiel copia del documento  
presentado ante mi en ..... ejal(s) fijado(s)  
QUITO a,

9 SET. 2013

Dra. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN  
ESTUDIANTE  
APLICADOS Y APLICARÁS COLEGIO  
MENDIZABAL VALDIVIESO MARCELA RUTHIERO  
APLICADOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
BERMEO CORDOVA FLOR MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-07-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-14

V3330V2222



GAC  
N  
T  
O

PERIODICO OFICIAL  
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
CARTA DE IDENTIDAD PARA LAS  
ELECCIONES GENERALES DE 2013

**033**

**033 - 0108**      **1715240907**

NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

**MENDIZABAL BERMEJO ANDRES MARCELO**

PICHINCHA  
PROVINCIA      CIRCUNSCRIPCION      3  
QUITO      TUMBACO      TUMBACO  
CANTON      PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**1715240907-7**

CEDEJA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS PREDOMINANTES  
**MENDIZABAL BERMEJO  
ANDRES MARCELO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
QUITO  
BENALCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO: 08-08-24  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOTARIA TERCERINA DE QUITO  
En acuerdo con el numeral cinco del articulo  
dieciocho de la ley Notarial OCY FE que la foto copia  
que antecede es fiel copia del documento  
presentado ante mi en..... foja(s) útiles  
QUITO a,  
SET. 2013

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TERCERINO

INSTRUCCION SUPERIOR      PROFESION / OCUPACION  
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MENDIZABAL MARCELO G**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BERMEJO-FLOR-MARIA**

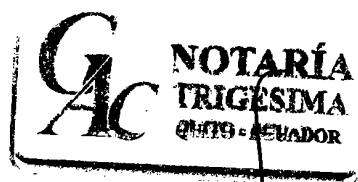
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO**  
**2012-03-28**

FECHA DE EXPIACION  
**2022-03-28**

E233313222

00080738

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7547420

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1715455257 MUÑOZ SANDOVAL JUAN CARLOS

**FECHA DE RESERVA:** 20/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROUESTO:** MENBERLA CIA LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7547420

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2013 16:45:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SÓCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SC.GG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

EN PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6JOPPO a nuestro sitio Web institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

PROTESTA FIRMADA EN QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
dieciocho de la ley orgánica 001 Y FE que la foto copia  
que presento es falso copia del documento  
presentado ante mi en..... y/o(s) díes  
QUITO a,

Mr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO

19 SEI. 2013



## BANCO PICHINCHA CA.

0000011

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/09/2013

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la)Sr. (a) (ita): JUAN CARLOS MUÑOZ SANDOVAL  
Con Cédula de Identidad: 1715455257 consignó en este Banco la cantidad de:  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

JUAN CARLOS MUÑOZ SANDOVAL

**NOTARIA  
TRIGESIMA**

400,00

**MENBERLA CIA.LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

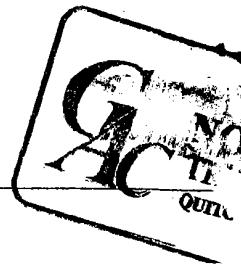
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

## **Atentamente**

**FIRMA AUTORIZADA**



Quito D.M., 05 de septiembre de 2013

SEÑORES  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Presente.-

Por medio de la presente solicito la apertura de una cuenta de integración de capital de la compañía **MENBERLA CIA. LTDA.**

El siguiente cuadro muestra la composición de las participaciones de la compañía:

CEDULA	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	ACCIONES	PORCENTAJE
1715240907	ANDRÉS MARCELO MENDIZÁBAL BERMEO	40 USD	40 USD	0 USD	40	10%
1715240899	DIEGO ESTEBAN MENDIZÁBAL BERMEO	40 USD	40 USD	0 USD	40	10%
1707648752	FLOR MARÍA BERMEO CÓRDOVA	320 USD	320 USD	0 USD	320	80%
	<b>TOTAL</b>	<b>400 USD</b>	<b>400 USD</b>	<b>0 USD</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Adjunto el original emitido por la Superintendencia de Compañías de la reserva de nombre así como copias de las cédulas de los accionistas.

De antemano le agradezco por la atención favorable que se sirva dar a la presente solicitud.

Ab. Juan Carlos Muñoz Sandoval  
MAT. PROF. N° 17-2008-206 F.A  
ABOGADO PATROCINADOR





Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos 0000012  
NOTARIO TRIGÉSIMO

... TA AQUÍ LOS HABILITANTES.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE  
ELLO CONFIERO ESTA <sup>3<sup>a</sup></sup> COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA MEMBERLA CIA.  
LTDA. OTORGADA POR ANDRÉS MARCELO MENDIZÁBAL BERMEJO,  
DIEGO ESTEBAN MENDIZÁBAL BERMEJO Y FLOR MARÍA BERMEJO  
CÓRDOVA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS  
LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO



C.M.

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.005878, de veinte y nueve de noviembre del año dos mil trece, por la cual el doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA denominada MEMBERIA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el diecinueve de septiembre del dos mil trece, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy dia viernes trece de diciembre del año dos mil trece.-

AC

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

AC NOTARIA  
TRIGESIMA  
otoño-acedor

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

**TRÁMITE NÚMERO: 60323**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	44227
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5079
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707648752	BERMEO CORDOVA FLOR MARIA	Quito	SOCIO	Casado
1715240907	MENDIZBAL BERMEO ANDRES MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero
1715240899	MENDIZBAL BERMEO DIEGO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	19/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005878
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEMBERLA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

0000516

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

ESCRITURA ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE 19/11/2013 ANTE LA MISMA NOTARIA.- GOB: JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NS6-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1532

Quito, 14 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEMBERLA CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO

A handwritten signature in black ink is placed above the typed name and title. The signature appears to read 'F. Oleas Sandoval'.